



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 953

**Quito, martes 14 de
mayo de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Legalízase, autorizase, ampliase, declárase en comisión de servicios en el exterior y concédese licencia con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:

1636	Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico ...	2
1637	Economista Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador	3
1638	Arquitecto Pedro Antonio Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda	3
1639	Señor Wilson Marcelo Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables	4
1640	Economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	4
1641	Economista Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad	5
1642	Doctor Augusto X. Espinosa A., Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano	5
1643	Licenciada Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante	5

REGULACIÓN:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

040-2013	Refórmase el Capítulo 5 de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, relacionada con "Inversión Doméstica del Ahorro Público"	6
----------	--	---

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:

Otórganse con sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, aprobadas por este Consejo, las siguientes licencias ambientales:

	Págs.	Págs.
DE-13-023 No. 008/013, para la Operación de la Planta Solar Fotovoltaica Imbabura Pimán de 25 MW de capacidad, ubicada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura	7	FUNCIÓN JUDICIAL Y DE JUSTICIA INDÍGENA CONSEJO DE LA JUDICATURA: 024-2013 Apruébase el “Informe Técnico Dirección Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial-002”
DE-13-024 No. 009/13, para la Operación de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad, ubicada en el cantón y provincia de Santa Elena	9	25
DE-13-025 No. 010/013, para la Operación de la Línea de Transmisión a 69 kV desde la subestación de elevación de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW, hasta la subestación Chanduy de CNEL Regional Santa Elena, ubicada en el cantón y provincia de Santa Elena	11	29
DE-2013-027 No. 013/013, para las etapas de construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Palmira Nanegal de 10MW, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	13	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS ORDENANZAS MUNICIPALES: - Cantón Puyango: General normativa para la determinación, gestión y recuperación de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas
CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:		31
002-CNNA-2013 Autorízase la suscripción del Convenio de Autorización de Adopciones Internacionales con la Entidad de Italia “Servicio Polifuncional para la Adopción Internacional de Italia, SPAI”	15	- Cantón San Fernando: Que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano
003-CNNA-2013 Autorízase la suscripción del Convenio de Autorización de Adopciones Internacionales con la Entidad de Estados Unidos “Illien Adoptions International, Inc.”	16	<hr/> No. 1636 Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Considerando: Que mediante memorando No. SNJ-13-247 de 15 de marzo de 2013, el doctor Alexis Mera Giler Secretario Nacional Jurídico, comunica que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la Ceremonia de Inicio del Pontificado del Papa Francisco, en Roma-Italia, del 17 al 20 del mes presente; Que en el mencionado memorando No. SNJ-13-247, se solicita la elaboración del respectivo Acuerdo, encargando la Secretaría Nacional Jurídica al Dr. Vicente Peralta León, Subsecretario Nacional Jurídico; y, En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,
004-CNNA-2013 Designase miembro del Comité de Asignación Familiar Regional 3, con sede en Guayaquil, al señor Guido Francisco Pantoja Murillo	18	
005-CNNA-2013 Designase miembro del Comité de Asignación Familiar Regional 3, con sede en Guayaquil, a la señora Linda Alexandra Briones Oliveros	18	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		
SENAE-DGN-2013-0126-RE Expídese el procedimiento “SENAE-GOE-2-2-001-V1 Guía de Operadores del Comercio Exterior para la Gestión de las Declaraciones Aduaneras de Exportación (General) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación (Courier y Correos del Ecuador)”	19	Acuerda: Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico, quien integra la comitiva del Jefe de Estado Ecuatoriano en

su desplazamiento a la ciudad de Roma-Italia, con motivo de su asistencia a la Ceremonia de Inicio del Pontificado del Papa Francisco, del 17 al 20 de marzo de 2013.

Artículo Segundo.- En ausencia del titular, se encarga la Secretaría Nacional Jurídica, al doctor Vicente Peralta León Subsecretario Nacional Jurídico.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de marzo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1637

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 25603 de 18 de marzo de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, de 19 del mes presente, a favor del economista Diego Alfredo Martínez Vinuesa, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, para su desplazamiento a la ciudad de Caracas-Venezuela, del 20 al 23 del mes presente, a fin de asistir a la "I Reunión Extraordinaria del Directorio Ejecutivo" y "XXIV Reunión del Directorio Ejecutivo", del Consejo Monetario Regional del Sucre; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **Diego Alfredo Martínez Vinuesa**, Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, en la ciudad de Caracas-Venezuela, del 20 al 23 de marzo de 2013, a fin de asistir a la "I Reunión Extraordinaria del Directorio Ejecutivo" y "XXIV Reunión del Directorio Ejecutivo", del Consejo Monetario Regional del Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Banco Central del Ecuador financiará los costos de viáticos y pasajes al exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de Marzo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1638

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio Nro. MIDUVI-DESP-2013-0148-O de fecha 27 de febrero de 2013, como alcance al OFICIO Nro. MIDUVI-DESP-2013-0147-O, el arquitecto Pedro Antonio Jaramillo Castillo Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, indica que no hará uso de las vacaciones solicitadas del 10 al 13 de marzo, en vista que su agenda de trabajo en Madrid-España debe extenderse, según detalle expuesto en el mismo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Como alcance al Acuerdo No. 1611 de 28 de febrero de 2013, se legaliza la ampliación de la comisión de servicios del arquitecto **Pedro Antonio Jaramillo Castillo** Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la ciudad de Madrid-España, del 1 al 13 de marzo de 2013, con motivo de las reuniones mantenidas con el Grupo Ortiz-Ortiz Construcciones y Proyectos y el Grupo Usabiaga-Demoliciones Usabiaga, coordinadas por el MIDUVI con INMOBILIAR y la Embajada del Ecuador en España.

Artículo Segundo.- Los viáticos y pasajes aéreos serán legalizados del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de marzo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de Marzo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1639

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 25657 de 20 de marzo de 2013 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, de igual fecha, a favor del señor Wilson Marcelo Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales no Renovables, para su desplazamiento a la ciudad de París-Francia, del 1 al 3 de abril próximo, a fin de mantener una reunión para actualizar las reservas del ITT, con la Empresa Beicip-Franlanb que realizó el estudio original de las reservas del ITT; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor **Wilson Marcelo Pástor Morris**, Ministro de Recursos Naturales no Renovables, en la ciudad de París-Francia, del 1 al 3 de abril de 2013, a fin de mantener una reunión para actualizar las reservas del ITT, con la Empresa Beicip-Franlanb que realizó el estudio original de las reservas del ITT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que ocasione la presente comisión de servicios al exterior, serán cubiertos con fondos del presupuesto del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

No. 1640

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio No. SENESCYT-SN-2013-0385-CO de fecha 18 de marzo de 2013, dirigido al señor Presidente Constitucional de la República, el economista René Ramírez Gallegos Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita se le autorice tomar con cargo a vacaciones, el día miércoles 20 de marzo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder licencia con cargo a vacaciones, el 20 de marzo de 2013, al economista **René Ramírez Gallegos** Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo Segundo.- El señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encarga dicho Organismo, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de marzo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1641

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. MIPRO-DM-2013-0295-OF de fecha 20 de marzo de 2013, la economista Verónica Sión de Josse Ministra de Industrias y Productividad solicita se le autorice licencia con cargo a vacaciones, los días jueves 21 y viernes 22 del mes presente, por motivos de carácter personal; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder licencia con cargo a vacaciones, por los días 21 y 22 de marzo de 2013, a la economista **Verónica Sión de Josse** Ministra de Industrias y Productividad.

Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de marzo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

reuniones con asesores expertos para el proyecto Ciudad del Conocimiento "YACHAY" y la Universidad Regional Amazónica IKIAM; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Augusto X. Espinosa A., Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, en la ciudad de Seúl-Corea, del 23 al 30 de marzo de 2013, a fin de que participe en actividades de transferencia de conocimiento y tecnología con la empresa surcoreana Cheong Hai Ingeniería y Construcción, así como mantener reuniones con asesores expertos para el proyecto Ciudad del Conocimiento "Yachay" y la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados en la presente comisión de servicios serán cubiertos con fondos propios del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano y por la institución anfitriona IFEZ.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de Marzo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1642

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 25726 de 22 de marzo de 2013 a favor del doctor Augusto X. Espinosa A., Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, para su desplazamiento a la ciudad de Seúl-Corea del Sur, del 23 al 30 del mes presente, a fin de atender la invitación que realiza la Zona Económica Libre de Incheon IFEZ, para participar en actividades de transferencia de conocimiento y tecnología, además de

No. 1643

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio Nro. SENAMI-DESP-2013-0136-OF de fecha 22 de marzo de 2013, la licenciada Lorena Escudero Durán Secretaria Nacional del Migrante solicita conferirle tres días de permiso con cargo a vacaciones, desde el 26 al 28 del mes presente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder licencia con cargo a vacaciones, del 26 al 28 de marzo de 2013, a la licenciada **Lorena Escudero Durán** Secretaria Nacional del Migrante.

Artículo Segundo.- La señora Secretaria Nacional del Migrante encargará dicho Organismo, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de marzo de 2013.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 040-2013

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el tercer inciso del artículo 299 de la Constitución de la República dispone que los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los mecanismos de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal;

Que, el numeral 3 del artículo 302 de la Constitución de la República establece entre los objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, el de orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país;

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República determina que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación, tecnología y generación de equilibrios regionales y sectoriales; adicionalmente, dispone que la inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que consagran la Constitución y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión;

Que, la letra c) del artículo 2 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, reformado por el artículo 19 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre de 2008, dispone que en el activo del Sistema de Operaciones del Balance General del Banco Central del Ecuador se registrarán las inversiones en instrumentos financieros emitidos por residentes;

Que, el artículo 32 de la ley monetaria señala que el Directorio del Banco Central del Ecuador regulará la forma en que el gobierno, las instituciones financieras públicas y las demás entidades y empresas del sector público deban realizar y mantener en depósitos sus fondos en el Banco Central del Ecuador, así como la forma en que deban realizar sus inversiones financieras;

Que, el Capítulo V "Inversión Doméstica del Ahorro Público", del Título Noveno "Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público", del Libro I "Política Monetaria Crediticia", establece que el objetivo de la inversión doméstica es canalizar los excedentes de liquidez provenientes de las distintas fuentes del ahorro público a la economía nacional, a través de las instituciones financieras públicas e instrumentos financieros reembolsables, precautelando la liquidez doméstica y la sostenibilidad de este mecanismo en el tiempo;

Que, mediante Resolución DBCE-047-INVDOM de 21 de febrero de 2013, el Directorio del Banco Central del Ecuador emitió el "Plan de Captación e Inversión Doméstica" que se encuentra vigente;

Que, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, mediante oficios Nos. BEV-GGG-2013-O-427 y BEV-GGG-2013-O-451 del 25 de marzo y 2 de abril de 2013, en su orden, informa que realizará pagos correspondientes a tramos de capital de los certificados de inversión negociados con el Banco Central del Ecuador, por lo que solicita la renovación de dicho valor en las condiciones determinadas en el Plan de Captación e Inversión Doméstica;

Que, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, mediante oficio No. BEV-GGG-2013-O-519 de 4 de abril de 2013, solicita la pre-cancelación de las operaciones de la Inversión Doméstica del Ahorro Público efectuadas con el Banco Central del Ecuador correspondiente al tramo 1.4.1 Banco Ecuatoriano de la Vivienda con cargo al Plan de Captación y de Inversión Doméstica vigente;

Que, toda operación financiera puede estar sujeta a una pre-cancelación, más aún si éstas permiten a las instituciones financieras públicas beneficiarias de la inversión doméstica optimizar los recursos recibidos y administrarlos eficientemente de acuerdo a su cartera de colocaciones;

Que, la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado faculta al Directorio del Banco Central del Ecuador expedir, interpretar, reformar o derogar las Regulaciones o Resoluciones que, de acuerdo con la ley, son de su responsabilidad; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- A continuación de la letra e), del subtítulo "Gerencia General", del artículo 3 "ROLES Y RESPONSABILIDADES", del CAPÍTULO V "INVERSIÓN DOMÉSTICA DEL AHORRO PÚBLICO", del TÍTULO NOVENO "DEPÓSITOS E INVERSIONES FINANCIERAS DEL SECTOR PÚBLICO", del Libro I "POLÍTICA MONETARIA-CREDITICIA", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, añádase las siguientes letras y reordénese la última letra:

- f) Autorizar la cancelación anticipada de las operaciones de inversión, solicitadas por las Instituciones beneficiarias del Plan de Captación e Inversión Doméstica.
- g) Autorizar la renovación total o parcial de las operaciones de Inversión Doméstica, previa solicitud de las instituciones financieras públicas, bajo las mismas condiciones originales, siempre y cuando no superen el cupo total aprobado por el Directorio en el Plan de Captación e Inversión Doméstica vigente".

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Publíquese lo antes posible en la prensa nacional e inmediatamente en la página inicial del sitio web del Banco Central del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de abril de 2013.

EL PRESIDENTE,

f.) Diego Martínez Vinuesa

EL SECRETARIO GENERAL

f.) Dr. Manuel Castro Murillo

SECRETARÍA GENERAL, DIRECTORIO BANCO CENTRAL EN ECUADOR.- Quito, 26 de abril de 2013.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

No. DE-13-023

**Dr. Francisco Vergara O.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA) señala que la participación ciudadana en la

gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, la Planta Solar Fotovoltaica Imbabura Pimán de 25 MW de capacidad, incluye subestación de seccionamiento de la Línea de Transmisión a 69 kV existente, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-2159 de 26 de julio del 2012 y Certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2012-1424-OF de 5 de septiembre de 2012, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la Planta Solar Fotovoltaica Imbabura Pimán de 25 MW de capacidad, incluye subestación de seccionamiento de la Línea de Transmisión a 69 kV existente;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del Oficio No. MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo de 2010, el CONELEC solicitó al promotor del proyecto eléctrico, el certificado de registro de la inscripción de la aprobación del EIAD, el mismo que consta adjunto al Oficio No. MAE-SCA-2013-0232 de 21 de enero de 2013;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, el Representante Legal de ECUADOR ENERGÉTICO S.A., mediante comunicación No. 130208-1-2013 de 8 de febrero de 2013, solicita la Licencia Ambiental para la operación de la Planta Solar Fotovoltaica Imbabura Pimán de 25 MW de capacidad, incluye subestación de seccionamiento de la Línea de Transmisión a 69 kV existente, para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando Nro. CONELEC-CNR-2013-0054-M de 6 de marzo del 2013, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la operación de la Planta Solar Fotovoltaica Imbabura Pimán de 25 MW de capacidad, incluye subestación de seccionamiento de la Línea de Transmisión a 69 kV existente; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 008/013, para la Operación de la Planta Solar Fotovoltaica Imbabura Pimán de 25 MW de capacidad, incluye subestación de seccionamiento de la Línea de Transmisión a 69 kV existente, ubicada en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, parroquia El Sagrario, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, aprobado por el CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a ECUADOR ENERGÉTICO S.A.:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la Operación de la Planta Solar Fotovoltaica Imbabura Pimán de 25 MW de capacidad, incluye subestación de

seccionamiento de la Línea de Transmisión a 69 kV existente, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.

3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, en lo aplicable al EIAD, de la Planta Solar Fotovoltaica Imbabura Pimán de 25 MW de capacidad, incluye subestación de seccionamiento de la Línea de Transmisión a 69 kV existente.
4. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
7. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la Planta Solar Fotovoltaica Imbabura Pimán de 25 MW de capacidad, incluye subestación de seccionamiento de la Línea de Transmisión a 69 kV existente, durante la operación de la misma.
8. Una vez finalizada la etapa operación, ECUADOR ENERGÉTICO S.A., deberá presentar al CONELEC un Estudio de Impacto Ambiental Definitivo de Retiro, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
9. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de la Operación de la Planta Solar Fotovoltaica Imbabura Pimán de 25 MW de capacidad, incluye subestación de seccionamiento de la Línea de Transmisión a 69 kV existente, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.
10. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente Licencia Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29, "Registro de Fichas y Licencias Ambientales", Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Representante Legal, de ECUADOR ENERGÉTICO S.A.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 19 de marzo de 2013.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC

No. DE-13-024

**Dr. Francisco Vergara O.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA) señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según

constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio No. MAE-DPASE-2012-0560 de 5 de abril de 2012 y Certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2012-1524-OF de 19 de septiembre de 2012, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del Oficio No. MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo de 2010, el CONELEC solicitó al promotor del proyecto eléctrico, el certificado de registro de la inscripción de la aprobación del EIAD, el mismo que consta adjunto al Oficio No. MAE-SCA-2013-0230 de 21 de enero de 2013;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, el Representante Legal de ECUADOR ENERGÉTICO S.A., mediante comunicación No. 130208-2-2013 de 8 de febrero de 2013, solicita la Licencia Ambiental para la operación de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad, para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando Nro. CONELEC-CNR-2013-0053-M de 6 de marzo de 2013, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la operación de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 009/13, para la Operación de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, comuna Sayá, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, aprobado por el CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a ECUADOR ENERGÉTICO S.A.:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado.

2. Utilizar en las actividades inherentes a la Operación de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, en lo aplicable al EIAD, de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad.
4. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
7. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad, durante la operación de la misma.
8. Una vez finalizada la etapa operación, ECUADOR ENERGÉTICO S.A., deberá presentar al CONELEC un Estudio de Impacto Ambiental Definitivo de Retiro, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
9. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de la Operación de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW de capacidad, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.
10. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente Licencia Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29, "Registro de Fichas y Licencias Ambientales", Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Representante Legal, de ECUADOR ENERGÉTICO S.A.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 19 de marzo de 2013.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-13-025

**Dr. Francisco Vergara O.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA) señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, la Línea de Transmisión a 69 kV desde la Subestación de elevación de la Planta Solar Fotovoltaica

Santa Elena de 25 MW, hasta la Subestación Chanduy de CNEL Regional Santa Elena, incluye subestación de elevación asociada, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-2789 de 20 de agosto de 2012 y Certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2012-1766-OF de 29 de octubre de 2012, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la Línea de Transmisión a 69 kV desde la Subestación de elevación de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW, hasta la Subestación Chanduy de CNEL Regional Santa Elena, incluye subestación de elevación asociada;

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del Oficio No. MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo de 2010, el CONELEC solicitó al promotor del proyecto eléctrico, el certificado de registro de la inscripción de la aprobación del EIAD, el mismo que consta adjunto al Oficio No. MAE-SCA-2013-0231 de 21 de enero de 2013;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, el Representante Legal de ECUADOR ENERGÉTICO S.A., mediante comunicación No. 130208-3-2013 de 8 de febrero de 2013, solicita la Licencia Ambiental para la operación de la Línea de Transmisión a 69 kV desde la Subestación de elevación de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW, hasta la Subestación Chanduy de CNEL Regional Santa Elena, incluye subestación de elevación asociada, para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando Nro. CONELEC-CNR-2013-0055-M de 6 de marzo del 2013, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la operación de la Línea de Transmisión a 69 kV desde la Subestación de elevación de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW, hasta la Subestación Chanduy de CNEL Regional Santa Elena, incluye subestación de elevación asociada; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 010/013, para la Operación de la Línea de Transmisión a 69 kV desde la Subestación de elevación de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW, hasta la Subestación Chanduy de CNEL Regional Santa Elena, incluye subestación de elevación asociada, ubicada en la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena, parroquia Santa Elena,

comuna Sayá, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, aprobado por el CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a ECUADOR ENERGÉTICO S.A.:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la Operación de la Línea de Transmisión a 69 kV desde la Subestación de elevación de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW, hasta la Subestación Chanduy de CNEL Regional Santa Elena, incluye subestación de elevación asociada, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, en lo aplicable al EIAD, de la Línea de Transmisión a 69 kV desde la Subestación de elevación de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW, hasta la Subestación Chanduy de CNEL Regional Santa Elena, incluye subestación de elevación asociada.
4. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
7. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la Línea de Transmisión a 69 kV desde la Subestación de elevación de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW, hasta la Subestación Chanduy de CNEL Regional Santa Elena, incluye subestación de elevación asociada, durante la operación de la misma.
8. Una vez finalizada la etapa operación, ECUADOR ENERGÉTICO S.A., deberá presentar al CONELEC un Estudio de Impacto Ambiental Definitivo de Retiro, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
9. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de la Operación de la Línea de Transmisión a 69 kV desde la Subestación de elevación de la Planta Solar Fotovoltaica Santa Elena de 25 MW, hasta la Subestación Chanduy de CNEL Regional Santa Elena, incluye subestación de elevación asociada, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a

costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

10. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente Licencia Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29, "Registro de Fichas y Licencias Ambientales", Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Representante Legal, de ECUADOR ENERGÉTICO S.A.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 19 de marzo de 2013.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2013-027

**Dr. Andrés Chávez P.
DELEGADO DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA) señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo

caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el Proyecto Hidroeléctrico PALMIRA NANEGAL DE 10MW, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio Nro. MAE-2045-DPCCMA-2012, de 21 de marzo de 2006 y Certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-10-1952-SISGESI-80722 de 30 de diciembre de 2010, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del proyecto hidroeléctrico PALMIRA NANEGAL DE 10MW.

Que, en cumplimiento de la disposición del Ministerio del Ambiente, a través del Oficio No. MAE-SCA-2010-1221 de 22 de marzo de 2010, el CONELEC solicitó al promotor del proyecto hidroeléctrico, el certificado de registro de la inscripción de la aprobación del EIAD, el mismo que consta adjunto al Oficio No. MAE-SCA-2013-0224 de 21 de enero de 2013;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, el Gerente General de la Empresa HIDROEQUINOCCIO EP, mediante Oficio HEQ-GG-MJ-062-2013 de 08 de febrero de 2013, solicita la Licencia Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico PALMIRA NANEGAL DE 10MW, para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, a más de los comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005;

Que, el CONELEC mediante documento No. 008 EP, del 06 de septiembre de 2012, emitió la respectiva certificación de calificación del proyecto PALMIRA NANEGAL DE 10MW, a favor de la empresa Hidroquinoccio EP.

Que, la Dirección de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante Memorando Nro. CONELEC-DGA-2013-0086-M de 18 de marzo de 2013, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para las etapas de Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto PALMIRA NANEGAL DE 10MW

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005, así como de la Delegación al Dr. Andrés Chávez P., del Director Ejecutivo Interino, en Memorando No. CONELEC-DE-2013-0159-M de 04 de abril de 2013,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 013/13, para las etapas de Construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico PALMIRA NANEGAL DE 10MW, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, aprobado por el CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a la Empresa HIDROEQUINOCCIO EP:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Construcción y Operación del Proyecto Hidroeléctrico PALMIRA NANEGAL DE 10MW, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, en lo aplicable al EIAD, del Proyecto Hidroeléctrico PALMIRA NANEGAL DE 10MW.
4. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
6. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
7. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto Hidroeléctrico PALMIRA NANEGAL DE 10MW, durante las etapas de construcción y operación.
8. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de la etapa de Construcción y Operación del Proyecto Hidroeléctrico PALMIRA NANEGAL DE 10MW, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

9. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente Licencia Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29, "Registro de Fichas y Licencias Ambientales", Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Gerente General de la Empresa HIDROEQUINOCCIO EP

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 09 de abril de 2013.

f.) Dr. Andrés Chávez P., Delegado Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

N° 002-CNNA-2013

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Considerando:

Que, la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptados;

Que, conforme a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone que para que una adopción internacional tenga lugar deben existir un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. A falta de lo anteriormente enunciado, debe existir un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedia la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;

Que, el Art. 153 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que la adopción internacional será excepcional;

Que, el Art. 11 del Convenio de la Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional establece que un organismo acreditado debe:

- a) Perseguir únicamente objetivos no lucrativos, en las condiciones y límites fijados por las autoridades competentes del Estado que lo haya acreditado;
- b) Ser dirigido y administrado por personas cualificadas por su integridad moral y por su formación o experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional; y,
- c) Estar sometido al control de las autoridades competentes de dicho Estado en cuanto a su composición, funcionamiento y situación financiera;

Que, el Convenio de La Haya establece que un organismo acreditado en un Estado contratante sólo podrá actuar en otro Estado contratante si ha sido autorizado por las autoridades competentes de ambos Estados;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 181 del Código de la Niñez y Adolescencia, la adopción internacional se realizará únicamente a través de entidades creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 183 dispone que cuando los candidatos a adoptantes estén domiciliados en el extranjero, deberán presentar su solicitud de adopción a través de las instituciones públicas competentes del país de su domicilio o de instituciones privadas debidamente acreditadas en el país de residencia y autorizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con todos los antecedentes, informes y documentos necesarios para su estudio, de acuerdo a los términos del respectivo convenio internacional;

Que, mediante Resolución No. 007-CNNA-2011, debidamente publicada en el Registro Oficial No. 609 de 3 de enero de 2012, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia resolvió autorizar a 9 entidades Intermediarias de Adopción Internacional, abriendo un cupo a asignarse a una entidad de cualquier país.

Que, la Entidad italiana "Servicio Polifuncional para la Adopción Internacional de Italia, SPAI", se encontraba en lista de espera por cuanto no existían cupos disponibles.

Que, la Entidad "Servicio Polifuncional para la Adopción Internacional de Italia, SPAI", de acuerdo al estudio y análisis realizado sobre su expediente por parte de la Unidad de Relaciones Internacionales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, conocido en la octogésima sexta sesión ordinaria del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia realizada el 15 de Abril de 2012, reúne los requisitos, las garantías y los criterios que regulan la autorización para las entidades que intermedian adopción internacional.

En cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Art. 195 del Código de la Niñez y Adolescencia, El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia:

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la suscripción del Convenio de Autorización de Adopciones Internacionales con la Entidad de Italia "Servicio Polifuncional para la Adopción Internacional de Italia, SPAI", como Entidad Intermediaria de Adopción Internacional en el Ecuador.

Artículo 2.- Suscribir el Convenio respectivo con la Entidad "Servicio Polifuncional para la Adopción Internacional de Italia, SPAI", cuya duración será de tres años, según lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento para la Autorización de Entidades de Intermediación de Adopción Internacional, expedido mediante Resolución No. 006-CNNA-2011, publicada en el Registro Oficial No. 609 de 3 de enero de 2012.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Entidad, así como también a la Unidad Técnica de Adopciones y a los Comités de Asignación Familiar.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 15 de abril de 2013.

f.) Germán Flores, Delegado Permanente de la Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Álvaro Sáenz Andrade, Secretario Ejecutivo Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 15 de abril de 2013.

f.) Álvaro Sáenz Andrade, Secretario Ejecutivo Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 30 de abril de 2013.

N° 003-CNNA-2013

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Considerando:

Que, la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptados;

Que, conforme a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone que para que una adopción internacional tenga lugar deben existir un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. A falta de lo anteriormente enunciado, debe existir un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedia la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;

Que, el Art. 153 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que la adopción internacional será excepcional;

Que, el Art. 11 del Convenio de la Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional establece que un organismo acreditado debe:

- a) Perseguir únicamente objetivos no lucrativos, en las condiciones y límites fijados por las autoridades competentes del Estado que lo haya acreditado;
- b) Ser dirigido y administrado por personas calificadas por su integridad moral y por su formación o experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional; y,
- c) Estar sometido al control de las autoridades competentes de dicho Estado en cuanto a su composición, funcionamiento y situación financiera;

Que, el Convenio de La Haya establece que un organismo acreditado en un Estado contratante sólo podrá actuar en otro Estado contratante si ha sido autorizado por las autoridades competentes de ambos Estados;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 181 del Código de la Niñez y Adolescencia, la adopción internacional se realizará únicamente a través de entidades creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 183 dispone que cuando los candidatos a adoptantes estén domiciliados en el extranjero, deberán presentar su solicitud de adopción a través de las instituciones públicas competentes del país de su domicilio o de instituciones privadas debidamente acreditadas en el país de residencia y autorizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con todos los antecedentes, informes y documentos necesarios para su estudio, de acuerdo a los términos del respectivo convenio internacional;

Que, mediante Resolución No. 007-CNNA-2011, debidamente publicada en el Registro Oficial No. 603 de 3 de enero de 2012, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia resolvió autorizar a 9 entidades de Intermediarias de Adopción Internacional, abriendo un cupo a asignarse a una entidad de cualquier país.

Que, la Entidad de Estados Unidos "Illien Adoptions International, Inc.", mediante Oficio s/n presentado el 12 de marzo de 2013, suscrito por la representante legal en Ecuador, Ab. Maritza Reynoso presentó la solicitud y renovación del Convenio de Intermediación de Adopciones Internacionales suscrito entre la mencionada entidad y el Gobierno de Ecuador, adjuntando la documentación respectiva.

Que, la Entidad "Illien Adoptions International, Inc.", de acuerdo al estudio y análisis realizado sobre su expediente por parte de la Unidad de Relaciones Internacionales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, conocido en la octogésima sexta sesión ordinaria del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia realizada el 15 de abril de 2013, reúne los requisitos, las garantías y los criterios que regulan la autorización para las entidades que intermedian adopción internacional.

En cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Art. 195 del Código de la Niñez y Adolescencia, El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia:

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la suscripción del Convenio de Autorización de Adopciones Internacionales con la Entidad de Estados Unidos "Illien Adoptions International, Inc.", como Entidad Intermediaria de Adopción Internacional en el Ecuador.

Artículo 2.- Suscribir el Convenio respectivo con la Entidad "Illien Adoptions International, Inc.", cuya duración será de tres años, según lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento para la Autorización de Entidades de Intermediación de Adopción Internacional, expedido mediante Resolución No. 006-CNNA-2011, publicada en el Registro Oficial No. 609 de 3 de enero de 2012.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Entidad, así como también a la Unidad Técnica de Adopciones y a los Comités de Asignación Familiar.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 15 de abril de 2013.

f.) Germán Flores, Delegado Permanente de la Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Álvaro Sáenz Andrade, Secretario Ejecutivo Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 15 de abril de 2013.

f.) Álvaro Sáenz Andrade, Secretario Ejecutivo Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 30 de abril de 2013.

No. 004 CNNA-2013

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Que, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero de 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que, es responsabilidad del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, crear los Comités de Asignación Familiar y definir su jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 195 literal h del Código de la Niñez y Adolescencia;

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia

Resuelve:

Art. 1.- Designar como Miembro del Comité de Asignación Familiar Regional 3, con sede en Guayaquil, al Sr. Guido Francisco Pantoja Murillo.

Art. 2.- Notificar, a través de Secretaría, al Sr. Guido Francisco Pantoja Murillo, con la presente Resolución.

Art. 3.- Con la presente Resolución que entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se notificará a través de Secretaría, a los Comités de Asignación Familiar y a la Dirección Nacional de Adopciones del MIES.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 15 de abril de 2013.

f.) Germán Flores, Delegado Permanente de la Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Álvaro Sáenz Andrade, Secretario Ejecutivo Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 15 de abril de 2013.

f.) Álvaro Sáenz Andrade, Secretario Ejecutivo Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 30 de abril de 2013.

No. 005 CNNA-2013

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Que, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero de 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que, es responsabilidad del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, crear los Comités de Asignación Familiar y definir su jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 195 literal h del Código de la Niñez y Adolescencia;

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia

Resuelve:

Art. 1.- Designar como Miembro del Comité de Asignación Familiar Regional 3, con sede en Guayaquil, a la Sra. Linda Alexandra Briones Oliveros.

Art. 2.- Notificar, a través de Secretaría, la Sra. Linda Alexandra Briones Oliveros, con la presente Resolución.

Art. 3.- Con la presente Resolución que entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se notificará a través de Secretaría, a los Comités de Asignación Familiar y a la Dirección Nacional de Adopciones del MIES.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 15 de abril de 2013.

f.) Germán Flores, Delegado Permanente de la Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Álvaro Sáenz Andrade, Secretario Ejecutivo Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 15 de abril de 2013.

f.) Álvaro Sáenz Andrade, Secretario Ejecutivo Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 30 de abril de 2013.

No. SENA-E-DGN-2013-0126-RE

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: “*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...*”.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y

regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010,

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado “**SENAE-GOE-2-2-001-V1 Guía de Operadores del Comercio Exterior para la Gestión de las Declaraciones Aduaneras de Exportación (General) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación (Courier y Correos Del Ecuador)**”.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido “**SENAE-GOE-2-2-001-V1 Guía de Operadores del Comercio Exterior para la Gestión de las Declaraciones Aduaneras de Exportación (General) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación (Courier y Correos Del Ecuador)**”, en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA-E.



SENAE-GOE-2-2-001-V1

GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE EXPORTACIÓN (GENERAL) Y DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE EXPORTACIÓN (COURIER Y CORREOS DEL ECUADOR)

ABRIL 2013

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Detalle simplificado de los flujos de procesos para el tratamiento de los trámites de las Declaraciones Aduaneras de Exportación (usadas en general) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación (usadas en Courier y Correos del Ecuador).			
Objetivo:			
Describir en forma sencilla, ordenada y simplificada, las actividades a las que son sometidos los trámites de las Declaraciones Aduaneras de Exportación (usadas en general) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación (usadas en Courier y Correos del Ecuador).			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X f.) Ilegible _____ Econ. Carol Zambrano Cevallos Analista de Mejora Continua y Tecnologías de ...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X f.) Ilegible _____ Ing. Alberto Galarza Hernández Jefe de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X f.) Ilegible _____ Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X f.) Ilegible _____ Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Abril 2013	Versión Inicial	Econ. Carol Zambrano

ÍNDICE

1. OBJETIVO

2. ALCANCE

3. RESPONSABILIDAD

4. NORMATIVA VIGENTE

5. CONSIDERACIONES GENERALES

6. PROCEDIMIENTO

7. FLUJOGRAMA

8. ANEXOS

1. OBJETIVO

Describir en forma sencilla, ordenada y simplificada, las actividades a las que son sometidos los trámites de las Declaraciones Aduaneras de Exportación usadas en general y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Exportación utilizadas en Courier y Correos del Ecuador.

2. ALCANCE

Este documento está dirigido a los Agentes de Aduana, Exportadores, operadores públicos y privados habilitados para operar bajo los regímenes de exportación a consumo, o de excepción de "Tráfico Postal" y "Mensajería Acelerada o Courier" respectivamente.

El presente documento inicia con el llenado de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE) y/o Declaración Aduanera Simplificada de Exportación (DAS) y finaliza con la salida autorizada de las mercancías a exportar.

No contempla los siguientes subprocesos:

- Rechazo de una Declaración Aduanera de Exportación - DAE o DAS Courier y Correos del Ecuador de exportación, realizadas los funcionarios aduaneros.
- Ingreso de la Mercancía a Zona Primaria
- Aforo Documental
- Aforo Físico

3. RESPONSABILIDAD

El cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente guía es responsabilidad de los Agentes de Aduana, Exportadores, operadores públicos y privados habilitados para operar bajo los regímenes exportación a consumo y de excepción de "Tráfico Postal" y "Mensajería Acelerada o Courier" respectivamente, que tramitan las

Declaraciones Aduaneras de Exportación (DAE) y la Declaraciones Aduaneras Simplificadas (DAS) para exportaciones por Courier y Correos del Ecuador, según corresponda.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, Registro Oficial Suplemento 351, 29/Diciembre/2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1 La Declaración Aduanera de Exportación (DAE) y la Declaración Aduanera Simplificada (DAS) para exportaciones, tienen como objeto estandarizar el formato de presentación de la declaración de mercancías de exportación, además son instrumentos para la aplicación armonizada de los procedimientos aduaneros.
- 5.2 La Declaración Aduanera de Exportación (DAE) y la Declaración Aduanera Simplificada (DAS) para exportaciones, se definen como documentos electrónicos los cuales, contienen datos en campos preestablecidos y que son firmados "electrónicamente" por el declarante.
- 5.3 En el caso de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE), el declarante podrá ser el Agente de Aduana o el Exportador, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.4 Para los casos de la Declaración Aduanera Simplificada para exportaciones (DAS) para exportaciones, el declarante podrá ser el operador público o privado, habilitado para operar bajo los regímenes de excepción "Tráfico Postal" y "Mensajería Acelerada o Courier" respectivamente.
- 5.5 El declarante es el responsable de los datos consignados en la DAE y DAS para exportaciones.
- 5.6 El Operador de Comercio Exterior responsable de la transmisión de la DAE y DAS para exportaciones, deberá estar debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- 5.7 La transmisión de la DAE y DAS para exportaciones, debe ser efectuada dentro del plazos establecido en el *Art. 66 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.*

- 5.8 Cuando se trate de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE), además de conocer el canal de aforo, el declarante podrá estar al tanto del servidor aduanero encargado del trámite luego de que su carga haya sido ingresada a Zona Primaria; sin embargo, en la Declaración Aduanera Simplificada (DAS) para exportaciones, el declarante podrá obtener esta información, cuando la mercancía haya obtenido el ingreso al depósito temporal correspondiente.
- 5.9 Se excluye de la presentación de la Declaración Aduanera Simplificada (DAS) para exportaciones a los paquetes de categoría "A", los mismos que son:
- Los documentos impresos como: libros, cartas, postales, periódicos, fotografías, o cualquier otro tipo de información; contenidos en medios de audio y video, magnéticos, electromagnéticos, electrónicos; que no estén sujetos de licencias, etc., pudiendo ser de naturaleza judicial, comercial, bancaria, pero desprovistos de toda finalidad comercial y que no sean de prohibida importación.
 - La paquetería, valija o sacas que contengan documentos o artículos denominados Co-mail, ingresados al país por las líneas de transporte internacionales, por sus propios medios de transporte y para su particular uso.
- 5.10 La Declaración Aduanera de Exportación (DAE) y DAS para exportaciones, puede ser transmitida a través del software del declarante o mediante el Portal del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- 5.11 La Declaración Aduanera de Exportación (DAE), podrá ser asociada a más de un conocimiento de embarque (máster o hijos), guía aérea (máster o hijas), o carta porte, siempre y cuando tenga el mismo puerto, aeropuerto o paso fronterizo de embarque y destino, aun cuando las mercancías hayan sido embarcadas en varios medios de transporte.
- 5.12 La Declaración Aduanera Simplificada (DAS) para exportaciones, puede contener una guía aérea máster con varias guías aéreas hijas.
- 5.13 El proceso de envío electrónico de datos consta de:
- Transferencia electrónica de la DAE/DAS para exportaciones, documentos de acompañamiento y soporte, mediante servicios web.
 - Validación automática de cada uno de los datos y de sus relaciones con otros datos.
- Solicitud de Respuesta mediante servicios web por parte del declarante al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- 5.14 El declarante es responsable de verificar las notificaciones efectuadas por el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y de ser el caso realizar las respectivas correcciones a los envíos realizados. De existir controversias, las notificaciones electrónicas serán consideradas como medios de prueba.
- 5.15 El declarante, es responsable del control de los números de entrega generados por el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- 5.16 El envío electrónico de las Declaraciones Aduaneras (DAE/DAS), puede ser realizado durante las 24 horas del día, los 365 días del año; sin embargo, la atención de las mismas será realizada en los horarios dictados para el efecto el Director General o su delegado.
- 5.17 El sistema informático del SENA E realizará automáticamente el rechazo de todas aquellas Declaraciones Aduaneras de Exportación (DAE), cuando al término de los 30 días de transmisión de la misma, éstas no tengan ningún ingreso a Zona Primaria.
- 5.18 El exportador o declarante podrá solicitar el rechazo de una Declaración Aduanera de Exportación (DAE) que no haya ingresado a Zona Primaria, utilizando la opción del portal **"Corrección de sustitutiva y rechazo de Declaración de Exportación"**. La aceptación de dicha solicitud será automática por parte del sistema informático del SENA E.
- 5.19 En los casos en que el exportador o declarante solicite el rechazo de una Declaración Aduanera de Exportación (DAE) que cuente con el ingreso a Zona Primaria, la aceptación de dicha solicitud la realizará un servidor aduanero, en el caso de los distritos aéreos y terrestres, previo a la eliminación del registro del Informe de Ingreso de Exportación (IIE); y en los distritos marítimos se debe cumplir con el proceso de carga no exportada conforme el manual específico de dicho proceso. Para esta petición también se utilizará la opción **"Corrección de sustitutiva y rechazo de Declaración de Exportación"**. Luego de que la solicitud haya sido llenada por el usuario, éste deberá comunicar al distrito correspondiente que ha solicitado un rechazo de la DAE, para que la administración pueda proceder con el requerimiento.

6. PROCEDIMIENTO

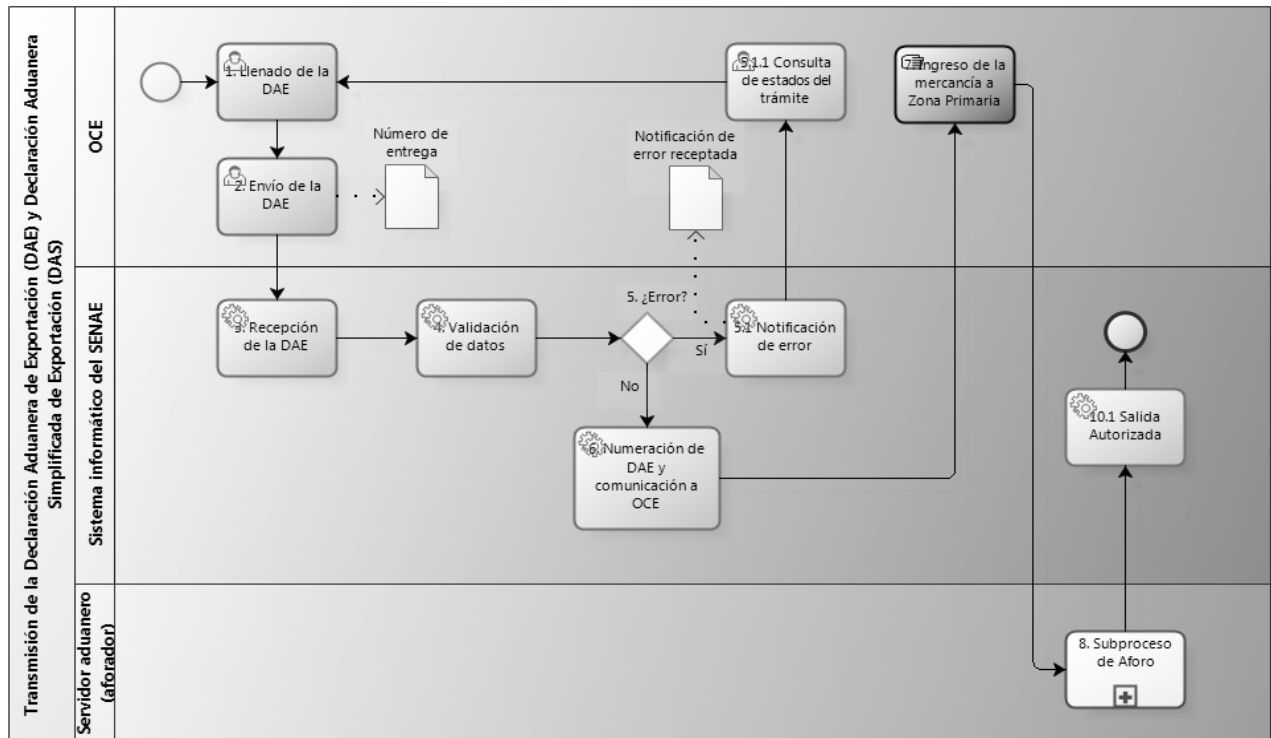
6.1 Transmisión de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE) y Declaración Aduanera Simplificada de Exportación (DAS)

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Llenado de la DAE/DAS	Datos requeridos en la Declaración Aduanera de Exportación (DAE/DAS)	Realiza el llenado de la DAE/DAS, adjuntando los documentos de soporte y acompañamiento digitalizados que se requieran, según el caso.	DAE Agente de aduana o exportador previamente calificado. DAS Courier y Correos del Ecuador	Declaración Aduanera de Exportación (DAE/DAS) lista para ser enviada.
2.	Envío de la DAE/DAS	Declaración Aduanera de Exportación (DAE/DAS) lista para ser enviada.	Procede a firmar electrónicamente la DAE/DAS y realizar la transmisión.	DAE Agente de aduana o exportador previamente calificado. DAS Courier y Correos del Ecuador	Número de entrega generado por el Sistema informático del SENAE.
3.	Recepción de la DAE	Número de entrega generado por el Sistema informático del SENAE.	Recepta los datos consignados en la DAE/DAS.	Sistema informático del SENAE.	Declaración Aduanera de Exportación (DAE/DAS) receptada por el Sistema informático del SENAE.
4.	Validación de datos	Declaración Aduanera de Exportación (DAE/DAS) receptada por el Sistema informático del SENAE.	Valida la información de la DAE/DAS, documentos de soporte y de acompañamiento.	Sistema informático del SENAE.	Declaración Aduanera de Exportación (DAE/DAS) validada por el Sistema informático del SENAE.
5.	¿Error?	Declaración Aduanera de Exportación (DAE) validada por el Sistema informático del SENAE.	Si se detectaron errores en la validación de datos, se procede de acuerdo al numeral 5.1, caso contrario al numeral 6.	Sistema informático del SENAE.	Información con errores y sin errores.
5.1.	Notificación de error	Información con errores	De encontrarse errores en la validación de datos, el sistema genera la notificación de error, a fin de que el declarante proceda a corregir.	Sistema informático del SENAE.	Notificación de error recibida por el declarante.
5.1.1.	Corrección del error	Notificación de error recibida por el declarante.	Recibe la notificación de error, corrige y vuelve a transmitir la DAE/DAS con el mismo número de entrega. Esta notificación es revisada en la opción "Consulta de estados del trámite".	DAE Agente de aduana o exportador previamente calificado. DAS Courier y Correos del Ecuador	Declaración Aduanera de Exportación (DAE/DAS) transmitida nuevamente.
6.	Numeración de DAE y comunicación a OCE	Declaración Aduanera de Exportación (DAE/DAS) transmitida nuevamente.	Numera la DAE/DAS y procede a realizar el envío de la notificación de aceptación al OCE.	Sistema informático del SENAE.	Notificación de aceptación recibida por el declarante.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
7.	Ingreso a Zona Primaria de la Carga.	Notificación de aceptación recibida por el declarante.	Realiza el ingreso de las mercancías a exportar ya sean contenedores o bultos a Zona Primaria.	Consignatario de la mercancía.	Mercancía ingresada a Zona Primaria.
8.	Subproceso de aforo	Mercancía ingresada a Zona Primaria.	Procede a realizar el aforo respectivo. Para conocer detalladamente este subproceso remitirse al Manual Específico de Aforo, correspondiente	Aforo automático: Sistema ECUAPASS Aforo documental y físico: Servidor aduanero (aforador)	Mercancías aforadas.
9.	Salida Autorizada	Mercancías aforadas.	Notifica al declarante de que la DAE/DAS tiene estado de "Salida autorizada", por lo que puede realizar el embarque.	Sistema informático del SENA E.	Mercancía lista para ser exportada.

7. FLUJOGRAMA

7.1 Transmisión de la Declaración Aduanera de Exportación (DAE) y Declaración Aduanera Simplificada de Exportación (DAS)



8. ANEXOS

No hay anexos.

No. 024-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales, deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial”*;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El ingreso al servicio público, al ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley”*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en*

los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos y que en caso que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles en estricto orden de calificación. De este banco también se escogerá a quienes deben remplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia. La permanencia en el banco de elegibles será de seis años. Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensoras y Defensores Públicos en las distintas secciones territoriales”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero...”*;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: 10. *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al *“Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces; y 532 notarias y notarios...”* y para el efecto expidió el instructivo respectivo contenido en la resolución 109-2012 de 11 de septiembre de 2012.;

Que, el artículo 61 inciso 4 del Reglamento Sustitutivo de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial, señala: *“Quienes no fueren nombradas o nombrados pasarán a conformar el banco de elegibles cuya integración se realizará de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.-089-2012.”*;

Que, el pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la resolución 021-2013, de fecha 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la antes mencionada resolución establece: “*Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno...*”;

Que, la Directora General pone en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, el memorando DG-2013-1986 como alcance del memorando DG-2013-1928, que contiene el memorando DNM-2013-049 con el “*INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-002*” suscrito por el doctor Tomas Alvear Peña, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el cual presentan la información consolidada del primer informe presentado en el memorando DNM-2013-025 y el resultado inicial para nombrar juezas y jueces en Pichincha, Azuay, Manabí, y parte de Guayas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “*INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-002*”

Artículo 2.- Nombrar Juezas y Jueces a las y los postulantes elegibles que constan en el anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Directora General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las y los nuevos Jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y tres días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los veinte y tres días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Anexo 1

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
VIDAL ZAMORA JOSE JOFFRE	89.05	MANABI	CIVIL Y MERCANTIL
ZAMBRANO LOOR GLADYS CLEOPATRA	89.52	MANABI	CIVIL Y MERCANTIL
CEDEÑO ALABA CEIRA MARIELA	83.3	MANABI	CIVIL Y MERCANTIL
MEJIA MACIAS DAVID ALEJANDRO	83.825	MANABI	CIVIL Y MERCANTIL
ARCENTALES ZAMORA LILIANA DEL ROCIO	82.25	MANABI	LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
SUAREZ QUIROZ MARIO ERNESTO	81.675	MANABI	LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DELGADO RODRIGUEZ MARIA ANTONIETA	72.75	MANABI	CONTENCIOSO FISCAL Y TRIBUTARIO
GALLARDO ARMIJOS JUAN CARLOS	88.66	MANABI	CONTENCIOSO FISCAL Y TRIBUTARIO
PALOMEQUE VERA CAMILO PATRICIO	92.85	MANABI	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SABANDO GARCIA JHANDRY GABRIEL	83.4	MANABI	GARANTIAS PENALES
PALMA BENABIDES MARIA LORENA	79.125	MANABI	GARANTIAS PENALES
BERMUDEZ GAVILANES JUAN JOSE	81.125	MANABI	GARANTIAS PENALES
ESPINOSA ZAPATA JUAN EDUARDO	81.45	MANABI	GARANTIAS PENALES
AGUILAR PAZMIÑO SHEILA DAYAN	73.9	MANABI	GARANTIAS PENALES
ZAMBRANO ZAMBRANO GINA MARISOL	89.5	MANABI	GARANTIAS PENALES
MACIAS FALCONES SEGUNDO ARMANDO	85.35	MANABI	GARANTIAS PENALES
ESPINOZA SALTOS ROY JACINTO	81.675	MANABI	GARANTIAS PENALES
LOPEZ DOMINGUEZ JOSE MARIA	85.105	MANABI	LABORAL

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
VELASCO VELASCO SILVANA LORENA	93.05	PICHINCHA	GARANTIAS PENALES
MAROTO SANCHEZ MILTON IVAN	90.8	PICHINCHA	GARANTIAS PENALES
TAPIA ROSERO MABEL DEL PILAR	90.725	PICHINCHA	GARANTIAS PENALES
COELLO SERRANO PABLO MARCELO	89.53	PICHINCHA	GARANTIAS PENALES
ALTAMIRANO CARDENAS FANNY ISABEL	86.155	PICHINCHA	GARANTIAS PENALES
SUAREZ TAPIA MARIA MERCEDES	83.5	PICHINCHA	GARANTIAS PENALES
RODRIGUEZ RUIS MARCO XAVIER	98.6	PICHINCHA	GARANTIAS PENALES
ROMERO ESTEVEZ INES MARITZA	97.10	PICHINCHA	GARANTIAS PENALES
FIGUEROA AGUIRRE CARLOS ALBERTO	92.1	PICHINCHA	GARANTIAS PENALES
SANCHEZ INSUASTI SYLVIA JIMENA	88.55	PICHINCHA	GARANTIAS PENALES
MOLINA JULIO CESAR	90.07	PICHINCHA	GARANTIAS PENALES
SALAZ BURBANO JUAN ANDRES	90.70	PICHINCHA	GARANTIAS PENALES
NUÑEZ VELASCO GONZALO FERNANDO	74.60	PICHINCHA	GARANTIAS PENALES
PALADINES SALVADOR ALBA ESMERALDA	92.4	PICHINCHA	TRANSITO
OVALLE SAMANIEGO JACKSON GUTEMBER	89.95	PICHINCHA	TRANSITO
CELI VIVANCO LEONILA DEL CARMEN	90.02	PICHINCHA	TRANSITO
LUNA SANTACRUZ GALECIO ALEXANDER	89.5	PICHINCHA	TRANSITO
JIMENEZ MURILLO SARA ISABEL	88.475	PICHINCHA	TRANSITO
CEDEÑO CAMACHO SIMON DAVID	86.475	PICHINCHA	TRANSITO
HERRERA ESPINOZA EDDY IVONE	87.59	PICHINCHA	CONTRAVENCIONES
CUEVA CASTILLO ROBERTO CARLOS	86.075	PICHINCHA	CONTRAVENCIONES
VALENCIA CANO MARIA PAOLA	88.55	PICHINCHA	CONTRAVENCIONES
OLALLA ESPINOSA CARLA IBETH	85.15	PICHINCHA	CONTRAVENCIONES
PONCE MONTOYA FRANKLIN ALCIDES	80.23	PICHINCHA	CONTRAVENCIONES
CARRERA ARIAS ANDREA ELIZABETH	80.35	PICHINCHA	CONTRAVENCIONES
DAVILA SAAVEDRA JAIME ARTURO	80.225	PICHINCHA	CONTRAVENCIONES
PEREZ VILLACIS IRENE DEL ROCIO	73.225	PICHINCHA	CONTRAVENCIONES
BAÑO PALOMINO PATRICIO GONZALO	74.325	PICHINCHA	CONTRAVENCIONES
NAVARRETE VELEZ HENRY RODOLFO	86.0	PICHINCHA	CONTRAVENCIONES
BURBANO JATIVA ANACELIDA	95.95	PICHINCHA	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ORTEGA CARDENAS RAMIRO FERNANDO	87.625	PICHINCHA	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ORTIZ VARGAS IPATIA SUSANA	90.56	PICHINCHA	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
HEREDIA PROAÑO MONICA ALEXANDRA	88.675	PICHINCHA	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
JARAMILLO LUZURIAGA TANIA CATALINA	93.525	PICHINCHA	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
FRIEDMAN MATELUNA DANIEL	88.41	PICHINCHA	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
ALBAN ZAMBONINO MARCO VINICIO	87.97	PICHINCHA	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
MALDONADO PUENTE SANDRA ELIZABETH	88.575	PICHINCHA	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
LOOR MERA ANGEL FELIPE	87.195	PICHINCHA	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
VALDIVIESO CEVALLOS PAOLA CRISTINA	87.40	PICHINCHA	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
MARTINEZ CASTILLO JUAN FRANCISCO	86.03	PICHINCHA	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
VELASCO MESIAS PATRICIA ALEXANDRA	92.35	PICHINCHA	CIVIL Y MERCANTIL
CARRANZA BARONA JUAN CARLO	91.05	PICHINCHA	CIVIL Y MERCANTIL
JIMENEZ LILA MARIA	86.1	PICHINCHA	CIVIL Y MERCANTIL
SALAZAR VASCO GUSTAVO JAVIER	85.23	PICHINCHA	CIVIL Y MERCANTIL
LANATA ALAVA OSCAR ENRIQUE	83.20	PICHINCHA	CIVIL Y MERCANTIL

MALDONADO CASTRO MAX JACKSSON	89.90	PICHINCHA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
HIDALGO SANTAMARIA ANA MARIA	88.925	PICHINCHA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
ESPINOSA FREIRE RAMIRO FABIAN	88.96	PICHINCHA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
SEGARRA FAGGIONI PATRICIA MERCEDES	88.62	PICHINCHA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
SANTILLAN MARTINEZ ANGEL IVAN	88.90	PICHINCHA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
RAMIREZ AVALOS SONIA PATRICIA	88.305	PICHINCHA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CUSME MACIAS ROGER FRANCISCO	86.65	PICHINCHA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
LEMA OTAVALO MARIA MERCEDES	86.75	PICHINCHA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
VISCARRA TORRES VICTOR GABRIEL	85.70	PICHINCHA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
MALDONADO LOPEZ CARMEN MARIANELA	86.55	PICHINCHA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GARCIA PINOS BOLIVAR GIOVANNY	84.31	PICHINCHA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
SALAZAR MONTEROS MARIA DEL CARMEN	86.045	PICHINCHA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
ALTAMIRANO SANCHEZ FRANKLIN PAUL	81.60	PICHINCHA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
PILLAJO BALLADARES GLORIA JANETH	85.50	PICHINCHA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
NARANJO NARANJO RAUL FERNANDO	77.35	PICHINCHA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
PEÑA TOLEDO TATIANA GENOVEVA	85.40	PICHINCHA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
HEREDIA CABRERA EDWIN WALDEMAR	75.125	PICHINCHA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
YANCHATIPAN SANCHEZ SANDRA MARIA	85.05	PICHINCHA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
MIRANDA GARCES MARIA DE LOURDES	83.85	PICHINCHA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
VIMOS VIMOS MARTHA CECILIA	83.00	PICHINCHA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
MEDINA DIAZ ANABEL EMMANUELLA	82.55	PICHINCHA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
SERRANO CHICAIZA VANESSA MIREYA	80.55	PICHINCHA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GARCES ABAD DELICIA DE LOS ANGELES	79.3	PICHINCHA	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
CORDERO LOPEZ JAVIER CRISTOBAL	92,11	AZUAY	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LARRIVA CALLE NATALIA EUFEMIA	91,19	AZUAY	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
GALARZA CASTRO PABLO LEONCIO	90,97	AZUAY	GARANTIAS PENALES
PESANTEZ OCHOA CESAR FERNANDO	87,8	AZUAY	GARANTIAS PENALES
RIOS CORDERO ESTEBAN MATEO	87,55	AZUAY	GARANTIAS PENALES
VAZQUEZ MORENO JULIA ELENA	92,5	AZUAY	GARANTIAS PENALES
LOPEZ QUIZHPI JUAN CARLOS	91,78	AZUAY	GARANTIAS PENALES
OCHOA CHACON JENNY MONSERRATH	89,79	AZUAY	GARANTIAS PENALES
INGA YANZA JULIO CESAR	91,52	AZUAY	GARANTIAS PENALES
AGUIRRE BERMEO TANIA KATERINA	88,7	AZUAY	GARANTIAS PENALES
VERDUGO LAZO JORGE EDUARDO	85,65	AZUAY	GARANTIAS PENALES
MURILLO VAZQUEZ LAURA MARICELA	77,2	AZUAY	GARANTIAS PENALES
PERALTA PARRA JOSE ALEJANDRO	87,53	AZUAY	CONTRAVENCIONES
VALLEJO CABRERA ILIANA PATRICIA	87,75	AZUAY	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
MENDIETA VANEGAS JEANETH MARIA	95,15	AZUAY	LABORAL
RUIZ MARTINEZ PABLO RAFAEL	88,6	AZUAY	MULTICOMPETENTE CIVIL-PENAL

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
COHN ZURITA FERNANDO ANTONIO	92,87	GUAYAS	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
SUBIA PINTO PAULA CARIBE	90,08	GUAYAS	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
ANDRADE ALVAREZ FERNANDO XAVIER	77,15	GUAYAS	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
FUENTES FIGUEROA EMPERATRIZ LUCRECIA	86,5	GUAYAS	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
FERRIN DE LA TORRE CARLOS RENE	71,875	GUAYAS	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
RODRIGUEZ ENDARA JESSICA ALICIA	80,95	GUAYAS	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
GOMEZ JARAMILLO NESTOR PORFIRIO	70,3	GUAYAS	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
CHAMOUN VILLACRES SABETT CELINDA	79,245	GUAYAS	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CHEING FALCONES ABRAHAM LENIN	90,2	GUAYAS	GARANTIAS PENALES
PEÑA CORREA YANINA MIREYA	89,3	GUAYAS	GARANTIAS PENALES
DAVILA ALVAREZ JOSE FRANCISCO	89,85	GUAYAS	GARANTIAS PENALES
MENDOZA RAMIREZ JANINA MIOZOTIS	86,95	GUAYAS	GARANTIAS PENALES
SANDOVAL MOLINA JAIME ALONSO	88,575	GUAYAS	GARANTIAS PENALES
VERA PINTO VANESSA VICENTA	85,85	GUAYAS	GARANTIAS PENALES
COLORADO AGUIRRE ROLANDO ROBERTO	86,2	GUAYAS	GARANTIAS PENALES
GONZALEZ ALARCON HUGO MANUEL	93,2	GUAYAS	CIVIL Y MERCANTIL
RONQUILLO BERMEO SHIRLEY ARACELLY	89,45	GUAYAS	CIVIL Y MERCANTIL
ORDEÑANA ROMERO ALFONSO EDUARDO	88,1	GUAYAS	CIVIL Y MERCANTIL
MAYORGA CONTRERAS MARIA GABRIELA	72,3	GUAYAS	CIVIL Y MERCANTIL
HURTADO DEL CASTILLO JAIME RAMIRO	94,7	GUAYAS	LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GONZALEZ AVENDAÑO LAURA MERCEDES	87,5	GUAYAS	LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
INTRIAGO LOOR FELIX ENRIQUE	91,95	GUAYAS	LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
MOLINA AGUILAR JUANITA JANINA	83,75	GUAYAS	LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

No. 25-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República establece: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial al Consejo de la Judicatura;*

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“(…) En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...”;*

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de

acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente”, y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley...”;*

Que, mediante Resolución No. 165-2012, de fecha 20 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición creó la Unidad Judicial Especializada Primera de Familia, Mujer Niñez Y Adolescencia de la provincia de Santa Elena.”;

Que, mediante Resolución No. 166-2012, de fecha 20 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición creó la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena”;

Que, mediante Resolución No. 167-2012, de fecha 20 de noviembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición creó el Juzgado Único Especializado Primero de Trabajo de la Provincia de Santa Elena;

Que, en función de las necesidades de la provincia de Santa Elena, es pertinente realizar una nueva distribución de servicios;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**EXPEDIR LAS NORMAS PARA EL
MEJORAMIENTO DE LAS UNIDADES
JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA
ELENA**

**COMPETENCIA EN MATERIA DE
ADOLESCENTES INFRACTORES.**

Artículo 1.- Se suprime la competencia en materia de Adolescentes Infractores del Juzgado Primero de Garantías Penales del cantón la Libertad, cuyas causas en esta materia pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena.

Artículo 2.- Las causas que venía conociendo el Juzgado Primero de Garantías Penales del cantón la Libertad, en materia de adolescentes infractores, en el estado en que se encuentren, serán resorteadas entre todos los jueces que componen la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena, unidad judicial que a partir de la presente resolución será competente para conocer, sustanciar y dictar sentencias y resoluciones de primera instancia en todos los asuntos relativos a adolescentes infractores conforme la disposición del artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, en razón del territorio para la provincia de Santa Elena.

COMPETENCIA EN MATERIA LABORAL.

Artículo 3.- Se suprime el Juzgado Único Especializado Primero de Trabajo de la provincia de Santa Elena, cuyas causas pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena.

Artículo 4.- A partir de la vigencia de esta resolución, los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Único Especializado Primero de Trabajo de la provincia de Santa Elena, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Santa Elena, y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- La Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena, tendrá también competencia provincial en materia laboral y a partir de la presente resolución será competente para conocer y resolver, en primera instancia, los conflictos individuales provenientes de relaciones de trabajo de conformidad con la disposición contenida en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 6.- Las causas que venía conociendo el Juzgado Único Especializado Primero del Trabajo de Santa Elena, en el estado en que se encuentren, serán resorteadas entre los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena.

**COMPETENCIA EN MATERIA DE LO CIVIL Y
MERCANTIL.**

Artículo 7.- Se suprime el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Salinas, y se trasladará a la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena.

Artículo 8.- A partir de la vigencia de esta resolución, los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Salinas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Santa Elena, y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- Las causas que venía conociendo el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Salinas, en el estado en que se encuentren, serán resorteadas entre todos los jueces que componen la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena.

Artículo 10.- Se suprime el Juzgado Primero de lo Civil de Santa Elena, cuyas causas pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena.

Artículo 11.- A partir de la vigencia de esta resolución, los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Primero de lo Civil de Santa Elena, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Santa Elena, y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 12.- Las causas que venía conociendo el Juzgado Primero de lo Civil de Santa Elena, en el estado en que se encuentren, serán resorteadas entre todos los jueces que componen la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de Santa Elena.

**COMPETENCIA EN MATERIA DE NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE SANTA ELENA.**

Artículo 13.- Se suprimen el Juzgado Primero y Segundo de la Niñez y Adolescencia de Santa Elena, cuyas causas pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Primera de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Santa Elena.

Artículo 14.- A partir de la vigencia de esta resolución, los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Primero y Segundo de la Niñez y Adolescencia de Santa Elena, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Especializada Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Santa Elena, y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Artículo 15.- Las causas que venían conociendo el Juzgado Primero y Segundo de la Niñez y Adolescencia de Santa Elena, serán resorteadas y pasarán a formar parte, en el estado en que se encuentren, a la Unidad Judicial Especializada Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Informática, realizará de forma inmediata el resorteo de causas, en coordinación con la Dirección Provincial de Santa Elena.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese los artículos 4 y 6 de la resolución No. 165-2012, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición el 20 de noviembre del 2012.

SEGUNDA.- Deróguese el artículo 4 de la resolución No. 166-2012, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición el 20 de noviembre del 2012.

TERCERA.- Deróguese la resolución No. 167-2012, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición el 20 de noviembre del 2012.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, a la Directora General, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional de Personal y al Director Provincial de Santa Elena del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los veintitrés días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUYANGO

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 6, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Expide:

ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PUYANGO

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Puyango por la construcción de las siguientes obras públicas:

- Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- Repavimentación urbana
- Aceras y cercas
- Obras de alcantarillado
- Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable

- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el Concejo Municipal de Puyango, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Puyango.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas municipales del GADM Puyango.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puyango y sus empresas.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puyango o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puyango o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La dirección de catastros entregara la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de la Administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 9.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

Título III

DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIO

Art. 10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Puyango.

Art. 11.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art. 13 de esta ordenanza.

Título IV

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 13.- Prorrato de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal o el órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el I. Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación, se observará el Art. 571 del COOTAD.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito hará una vez presentado el informe socio económico que no excederá en el plazo de 60 días.

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 14.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrato, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrato, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratarán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Art. 15.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Art. 16.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 14 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 17.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 18.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Capítulo II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y CERCAS

Art. 19.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibido al frente de cada inmueble.

Art. 20.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alcótuas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 21.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Alamor, se determinará un régimen de subsidios.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 22.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado. y,
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará

los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Puyango, a prorrata del avalúo municipal.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 23.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine el Departamento respectivo o las empresas pertinentes.

Art. 24.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de acuerdo al informe socio económico emitido por el departamento correspondiente y luego de la resolución del Concejo Municipal quien fijará el porcentaje y el valor a cobrarse.

Capítulo VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 25.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado y que, mediante resolución del Concejo Municipal, se determinará su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

Título V

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 26.- Liquidación de la obligación tributaria.- dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado o el funcionario competente de las empresas municipales coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 28.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD o sus empresas públicas.

Título VI

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 29.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta veinte años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos superiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomará el Concejo Municipal.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 30.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Alcaldía quien autorizará a las Direcciones Financieras Municipales o de sus empresas previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 31.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 32.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 33.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por el departamento correspondiente.

La dirección de planificación junto con obras públicas, determinaran los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

Título VII

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 34.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 35.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;

- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil y la declaración juramentada de bienes; y,
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 36.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará al Dpto. de Planificación que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento la Dirección de Planificación dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del I. Concejo Municipal, previo informe de la Comisión de Centro Histórico o su similar.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 37.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Puyango

Art. 38.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas

que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Puyango; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 39.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Puyango. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 40.- El Concejo Municipal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

Título VIII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 41.- El Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 42.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Las municipalidades establecen en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

Los gobiernos autónomos descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

Título IX

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Puyango a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde del Cantón Puyango.

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo (E).

Secretaría del Concejo Municipal del cantón Puyango, CERTIFICA: Que la ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PUYANGO, fue discutida y aprobada en las sesiones: ordinaria del 27 de marzo y extraordinaria del 5 de abril del año dos mil trece, en primer y segundo debate, respectivamente. Y Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito al ejecutivo 3 ejemplares con la finalidad de que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la Constitución y la Ley.

Alamor, 5 de abril del 2013.

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PUYANGO. En la ciudad de Alamor, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece. Habiendo recibido tres ejemplares de la ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN

PUYANGO, certificada y suscrita por la señora Secretaria del Concejo Municipal de Puyango, de conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, SANCIONO, expresamente su texto y dispongo su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango.

Sancionó y firmó la presente Ordenanza Municipal el señor doctor Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde del GADM Puyango, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

Lo certifica,

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo (e).

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN FERNANDO**

Considerandos:

Que, es importante alcanzar un desarrollo armónico y socialmente justo del Cantón San Fernando, controlando las tendencias de expansión y asentamientos espontáneos y desordenados que caracterizan al actual proceso de crecimiento urbano; siendo imprescindible proteger su suelo, tanto para mantener la estabilidad ecológica, cuanto para defender el medio físico y el entorno paisajístico natural, a fin de coadyuvar a la sostenibilidad del sistema de asentamientos del Cantón, es necesario conservar, preservar y potenciar, los elementos valiosos para un desarrollo equitativo y la consecución de un medio ambiente de calidad;

Que, por tanto es urgente propiciar un crecimiento compacto de la cabecera Cantonal de San Fernando, consolidando prioritariamente los territorios que ya cuentan con servicios públicos, infraestructuras y equipamientos y concurrentemente eliminando la subutilización del suelo urbano producido socialmente, es imprescindible establecer una adecuada distribución de las actividades de la población en el espacio urbano Cantonal, de manera tal que entre ellas se establezcan muy buenas relaciones, se optimice la utilización de los servicios, infraestructuras y equipamientos, se eliminen los problemas debidos a las incompatibilidades entre usos, disminuyan las necesidades de transporte y se homogenicen las oportunidades de acceso a los distintos sectores del territorio para sus habitantes.

Que, una parte esencial del Plan de Ordenamiento Urbano, es la adopción de una normativa clara y precisa para regular las lotizaciones y urbanizaciones que se practiquen

dentro de las áreas urbanas del Cantón, así como adaptar las condiciones de ocupación del suelo y las características constructivas del espacio edificado del área urbana, a su vez el GAD Municipal de San Fernando requiere la implantación de sistemas técnico-administrativos que le permitan optimizar su gestión en el ámbito local, especialmente en lo que se refiere a la administración territorial en todas sus manifestaciones.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República establece en el numeral 1.- como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales “planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, el Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 54 literal e) que una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales es la e “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las políticas Públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial de manera coordinada con la política nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece en el art 57 literal e) que es atribución el concejo Municipal “Aprobar el Plan Cantonal de desarrollo y el de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del Concejo de Planificación y las instancias de participación Ciudadana, así como evaluar la ejecución de las mismas”.

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas, democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. Así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones.

Que, el art. 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como obligación de coordinación “el gobierno central y los Gobiernos autónomos descentralizados están obligados a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo”.

Que, el art. 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina lo referente a la ejecución y actualización de los planes de desarrollo y Ordenamiento Territorial, “Los

planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión”.

Que, el Código de Planificación y finanzas Públicas determina en el Art. 12.- Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, el Código de Planificación y finanzas Públicas determina en el Art. 13. Referente a la Planificación participativa “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el art. 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expede:

LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE SAN FERNANDO.

CONTENIDOS

CAPÍTULO I

DE LA APLICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL ÁREA URBANA DE SAN FERNANDO

Art. 1.- La presente ordenanza se constituye en una norma de aplicación obligatoria en toda el área urbana, es de responsabilidad del GAD Municipal de San Fernando su aplicación a través de los diferentes departamentos Municipales.

Art. 2.- se establece la delimitación del perímetro urbano del Cantón San Fernando, conforme se detalla a continuación:

1. Hito 1.- A la altura de la habitación de la familia Urbina, coordenadas 694334w-9652574n;
2. Hito 2.- A la altura de la lotización de los herederos de la familia Cárdenas Tintín, coordenadas 694705w-9652301n;
3. Hito 3.- A la altura de la habitación del Sr. Cesáreo Duran, coordenadas 694819w-9652038n;
4. Hito 4.- Recinto San Carlos a la entrada posterior de la habitación del Sr. José Velásquez Murillo, coordenadas 694852w-9651614n;
5. Hito 5.- A la altura de la propiedad de los herederos del Sr. Corcino Mariano Jetón Dutasaca, coordenadas 694628w-9651420n;

6. Hito 6.- A la altura de la lotización de los herederos de la Sra. Ana María Pasato (Sr. Luis Calle Velásquez), coordenadas 694379w-9651264n;
 7. Hito 7.- A la altura de la vía Barrios del Sur, coordenadas 693741w-9651497n;
 8. Hito 8.- A la altura de la habitación del Sr. Javier León, coordenadas 693612w-9651680n;
 9. Hito 9.- A la altura de la Curvatura de la acequia Lentag, coordenadas 693505w-9651776n;
 10. Hito 10.- A la altura de la Propiedad del Sr. Néstor Loja y Familia Cárdenas Guanga, coordenadas 693254w-9651949n;
 11. Hito 11.- A la altura del Recinto San Vicente, puente del río Cotacachi, coordenadas 693439w-9652188n;
 12. Hito 12.- A la altura de vía Cachi, linderos de los terrenos del Sr. Ernesto Urbina y la Sra. Mery Loja; coordenadas 693977w-9652552n, en línea recta al hito 1
- d) Prolongación de la calle José María Durán desde la calle 10 de Agosto hasta la calle Padre Jesús Arriaga.
 - e) Prolongación de la calle en el sector de San Francisco, que va dese la unión de la vía que conduce hacia Cachi y el camino que va hacia María Auxiliadora; y llega hasta la prolongación de la calle Honorato Vásquez a la altura de los terrenos del Señor Basilio Loja, que se ajustara al PDOT.
 - f) Vía de retorno a la altura de Pecho Paqui vía a Busa.
 - g) Escalinata o vía peatonal que va desde la calle 3 de noviembre hasta la calle Lamar y Bolívar.
 - h) Prolongación de la calle Honorato Vásquez, hasta la vía San Vicente.
 - i) Ampliación del camino vecinal que va desde la vía Barrios del Sur sector Empresa Eléctrica, hasta la vivienda del Señor Luis Villa.
 - j) Ampliación del camino que va desde la vía Barrios del Sur sector Monata hacia Tamboloma.

CAPÍTULO II

SECTORES DE PLANEAMIENTO

Art. 3.- En función de los recursos naturales existentes y de sus valores ecológico, productivo y paisajístico, de las tendencias y condiciones actuales de uso y ocupación del suelo, y, de los objetivos planteados con relación al ordenamiento territorial Urbano del Cantón San Fernando, para fines de la aplicación de la presente Ordenanza, el territorio se divide en 11 sectores de Planeamiento cuya delimitación consta en el plano No. 2 anexo a la Ordenanza.

Art. 4.- En los sectores de planeamiento uno dos, tres y cuatro el frente mínimo será de 7 metros, con edificaciones de hasta tres plantas en altura (planta baja, primera planta alta, segunda planta alta y cubierta) y se respetara las áreas mínimas propuestas en el Plan de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO III

PROYECCIÓN VIAL DEL CASCO URBANO DEL CANTÓN SAN FERNANDO

Art. 5.- Se determina la proyección vial del caso urbano del Cantón San Fernando, que a continuación se detalla:

- a) Prolongación de la calle Guayaquil, desde la intersección con la calle Padre Aguirre hasta la vía sin nombre que baja por la escuela Particular San Fernando, a la Altura del camino que conduce a San Sebastián (Pazhizho)
- b) Prolongación de la calle Rafael Riera, desde la calle Padre Aguirre hasta la calle Padre Jesús Arriaga.
- c) Prolongación de la calle Rafael Riera desde la calle Jaime Roldós hasta el camino vecinal que conduce desde monata hacia Tamboloma.

Art. 6.- En las vías del Casco Urbano descritas en el artículo precedente, el ancho de vía será de 10 metros incluido veredas de 1.50 metros, a excepción de la vía Pecho Paqui que tendrá un ancho de vía de 6 metros y el espacio de retorno (cuchara de retorno) un ancho de 10 metros incluido veredas.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN, ASIGNACIÓN DE USOS Y CARACTERÍSTICAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO

Art. 7.- Constituye parte esencial de la presente ordenanza la Distribución de la Población, la Asignación de Usos de Suelo y las Características de Ocupación de Suelo de los distintos sectores de planeamiento. Estas determinaciones persiguen entre otros aspectos lo siguiente:

- Consolidar los sectores que ya cuentan con servicios públicos, infraestructura y equipamientos para eliminar la subutilización del suelo urbano.
- Lograr un crecimiento ordenado de la ciudad hacia los sectores que presentan mejores características para la urbanización.
- Evitar la formación de espacios intersticiales a causa de la especulación del precio del suelo urbano.
- Mantener un crecimiento homogéneo y ordenado de los distintos sectores de planeamiento y facilitar la regulación y control de los mismos.
- Lograr una adecuada distribución de las actividades en el territorio de tal manera que se establezcan óptimas relaciones entre ellas evitando problemas de incompatibilidad de usos.
- Preservar, conservar y potencializar elementos naturales, arquitectónicos y culturales de la ciudad.

Se adjuntan los planos anexos: número 3 Distribución de la Población, número 4 Asignación de Usos de Suelo, número 5 Características de Ocupación, en los que se puede ver con todo detalle las determinaciones urbanísticas correspondientes.

CAPÍTULO V

CENTRO HISTÓRICO

Art. 8.- Parte importante del estudio del Plan de Ordenamiento constituye el Centro Histórico de la cabecera cantonal de San Fernando. En el anexo número 6 se señala la delimitación del Centro Histórico y además se establece el inventario del patrimonio natural, arquitectónico y urbano de San Fernando. En el capítulo 7 del Plan de Ordenamiento Territorial se señalan con detalle el inventario, los tramos identificados, los elementos singulares del patrimonio vernáculo y las determinaciones referidas a la gestión y conservación del Área de Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Natural.

CAPÍTULO V

EXPEDIENTE TÉCNICO

Art. 9.- Constituye parte fundamental de la presente ordenanza el expediente técnico y que como tal pasa a formar parte del Plan de Ordenamiento Territorial. El expediente técnico consta de los siguientes estudios:

- A) Diagnósticos Sectoriales.
- B) Síntesis Integral del Diagnóstico.
- C) Imagen Objetivo.
- D) Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal.
- E) Proyectos a nivel de Pre factibilidad y de Idea.

Art. 10.- Como un proyecto de carácter especial forma parte de la presente ordenanza el expediente referido al plan del proyecto natural y turístico la laguna de Busa y sus alrededores.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11.- Para el manejo del territorio urbano de San Fernando, la oficina de planificación del GAD Municipal de San Fernando, consultará todas las determinaciones de expediente técnico que sirve de soporte del Plan. Cualquier ajuste que se deba realizar lo aprobará el Ilustre Concejo Cantonal previo informe favorable de la oficina de Planificación de la Municipalidad.

Art. 12.- la presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

TRANSITORIA ÚNICA.- Queda derogada toda Ordenanza que contravenga al presente cuerpo normativo.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Fernando, a los nueve días del mes de abril del dos mil trece.

f.) Ing. Marco Peña, Alcalde del Cantón San Fernando.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Cantonal de San Fernando.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, once de abril del dos mil trece, la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha veinte y seis de febrero del dos mil trece, en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha dos de abril del dos mil trece y en tercer debate en la Sesión Ordinaria de fecha nueve de abril del dos mil trece.- Lo Certifico.-

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.- San Fernando a los once días del mes de abril del dos mil trece.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Municipio de San Fernando, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- San Fernando, doce de abril del dos mil trece.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el Señor Ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza.- San Fernando a los doce días del mes de abril del dos mil trece. Lo Certifico.-

f.) Ab. María Remache, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.